

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO de FERNANDO CASTILLO CABRERA contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A y otro

Radicado: 110013103 009 **2023 00202 00.**

Ingresó: 29/05/2023.

Estando las presentes diligencias al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte la falta de competencia por el factor cuantía para conocer del asunto, en la medida que la misma es atribuible al Juez Civil del municipal, autoridad que debe ocuparse del presente asunto, en la medida en que la controversia que se suscita es de tipo contractual, en ese evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P el cual establece en su numeral 1, que: *La cuantía se determina así: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.¹".*

En efecto, se pretende como condena la suma de \$74.632.090, por concepto de capital entregado a los demandados y \$29.394.000 por concepto de arras, para un total de dichas pretensiones de \$104.026.090, valor por el cual, el actor fijó la cuantía del asunto, que no supera el valor de la cuantía a partir de la cual corresponde conocer a este juzgado².

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

Tecm

¹ Código General del Proceso, artículo 26

² Código General del Proceso, artículo 25

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518935f18edbbec309b924390d7368be2db4d3e3aa142b9d87b041338cef57e**

Documento generado en 01/09/2023 07:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>